

Expediente: 28/22

Carátula: **BRODERSEN MARTIN ESTEBAN C/ ALBORNOZ ROQUE ANTONIO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. II**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **05/04/2024 - 04:47**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20284047967 - *BRODERSEN, MARTIN ESTEBAN-ACTOR*

90000000000 - *ALBORNOZ, ROQUE ANTONIO-DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. II

ACTUACIONES N°: 28/22



H20442462520

JUICIO: **BRODERSEN MARTIN ESTEBAN c/ ALBORNOZ ROQUE ANTONIO s/ COBRO EJECUTIVO Expt 28/22.-**

CONCEPCION, 04 de abril de 2024.-

Agreguese el informe bancario acompañado y copia de decreto de fecha 01/02/2024. Atento a lo solicitado, y al informe bancario acompañado: INTIMESE a la Municipalidad de Juan B. Alberdi, para que en el término de 72 horas proceda a continuar con el cumplimiento del embargo de haberes ordenado mediante providencia de fecha 05 de octubre de 2022, y oportunamente comunicado a través de Oficio de fecha 06 de Octubre de 2022, con fecha de recepción el 12/10/2022, en contra de la parte demandada **ALBORNOZ ROQUE ANTONIO, DNI N° 21.332.646**, por la suma de \$ **115.907,75** importe correspondiente a capital reclamado, con mas la suma de \$**34.772** por acrecidas. En su defecto informe los motivos que imposibilitaron su cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 42 (SANCIONES CONMINATORIAS. Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, ordenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuera necesaria. Podrán también disponer o aplicar las sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Esas condenas se graduarán conforme al caudal económico del juicio y de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, por veinticuatro horas, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder) y 354 (PLAZO PARA LA CONTESTACIÓN. RETARDO. Los informes deberán ser evacuados dentro del término de diez días de haber sido recibidos o del menor plazo que fije el juez, no admitiéndose, cuando se tratara de oficinas públicas, la exigencia previa de requisitos o cumplimiento de recaudos de ninguna naturaleza. La falta de presentación dentro del plazo fijado hace responsable de los daños causados a la persona encargada de evacuarlos, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder por desobediencia a una orden judicial y la aplicación de las medidas previstas

en el artículo 42) del C.P.C.- Se deberá adjuntar copia del oficio mencionado.-JPV.

Actuación firmada en fecha 04/04/2024

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.